



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDM

Mejía, 26 de agosto del 2022

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MEJÍA

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 030-2022-MDM de fecha 26 de agosto del 2022 en el que se acuerda aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la condonación de intereses moratorios de deudas tributarias en el Distrito de Mejía; así como el Informe N° 118-2022-GAT-MDM de la Encargada de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 191-2022-ALE/MDM de la Asesora Legal Externa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 27680 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de la municipalidad los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9º, numeral 8 de la misma norma, establece como atribución del Concejo Municipal, " Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Artículo 55º de la precitada ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio Municipal establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley que lo garantiza. Asimismo, el Artículo 69º numerales 1 y 2 se refiere que son rentas municipales los tributos creados a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal lo que constituye sus ingresos propios respectivamente.

Que, el numeral 29 Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.

Que, lo planteado por la Gerencia de Administración Tributaria con la finalidad de aliviar las deudas que han afectado a nuestros contribuyentes, a consecuencia de la post pandemia producida por el COVID-19, máxime si se tiene en cuenta el impacto económico-social, pese a las medidas adoptadas por el gobierno, las olas de dicha afectación vienen causando estragos así como crisis económicas en el país causando la inestabilidad nacional, entre otros aspectos político, sociales y económicos como la subida de los combustibles, el alza excesiva del dólar, entre otros. Considerando lo establecido en la Norma IV y el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, resulta necesario otorgar beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Mejía que no han podido cumplir con su obligación tributaria, promoviendo entre la población la cultura del cumplimiento tributario y reducir el índice de morosidad con el que se cuenta actualmente, siendo que se podrán acoger al presente beneficio todos los contribuyentes (persona natural) propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, que opten por la realización del pago del impuesto predial y arbitrios municipales al ejercicio 2022, dando las facilidades de pago que la ley permite a fin de no incrementar los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, fomentado un ambiente de estabilidad.

Que, de acuerdo a lo expuesto y en merito a las facultades discrecionales, teniendo en cuenta el interés público y a fin de no incrementar los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos, en aras de un ambiente de estabilidad, es política del gobierno local dictar medias que permitan reducir la morosidad tributaria, dando las facilidades de pago que la ley permite a favor de los contribuyentes deudores del distrito.

Que, mediante Informe Legal N° 191-2022-ALE/MDM la Abog. Nataly Rosario Hanampa Yllanes indica que de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la condonación de intereses moratorios de deudas tributarias en el distrito de Mejía, el mismo que está debidamente justificado en los informes técnicos N° 228-2022-MGAM-MDM e Informe N° 118-2022-GAT-MDM.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 9º de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y siendo el Concejo Municipal, quien ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos,



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

luego del debate respectivo y sometido a votación, conforme al reglamento de sesiones, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

"ORDENANZA QUE A PRUEBA EL BENEFICIO DE CONDONACION DE INTERES MORATORIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE MEJIA, HASTA EL AÑO 2022"

ARTICULO 1º. - OBJETIVO

Otorgar un Régimen de Condonación de Interés Moratorio, que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias en el Distrito de Mejía.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCES

La presente Ordenanza es de aplicación al deudor tributario (persona natural) que no haya cumplido su obligación formal y/o sustancial, cualquiera sea el estado en que se encuentre, previo desistimiento y/o cancelación de costas y/o gastos generados.

Acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

ARTICULO 3º. - TRIBUTOS COMPRENDIDOS.

El beneficio de condonación de interés moratorios comprende la deuda de los siguientes tributos:

- Impuesto Predial,
- Impuesto de Alcabala,
- Arbitrio Municipales y;
- Multas Tributarias

ARTICULO 4º. - DEL BENEFICIO DE CONDONACION

Hasta el último día hábil del mes de noviembre del 2022 y en el horario establecido por la Municipalidad, se condona el 100% de:

- interés moratorio de la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2021 así como a las obligaciones trimestrales vencidas durante el año 2022, de los tributos comprendidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.
- La multa tributaria adeudada al 31 de diciembre del 2021 y la impuesta en el ejercicio del año 2022.
- La Multa tributaria a los contribuyentes omisos y/o subvaluentes que incumplieron con su obligación tributaria formal si el infractor cumple con presentar la declaración jurada y cancela el impuesto predial y arbitrios municipales del año materia de infracción.

En mérito al principio de simplificación, el procedimiento del beneficio dispuesto en el presente artículo se ejecuta en forma automática, previa comprobación de la declaración jurada y estado de cuenta tributario.

Excepcionalmente, si la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales fue cancelada con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, de oficio se condona la multa tributaria

ARTICULO 5º. - FORMA DE PAGO

Para el pago de la deuda tributaria puede optarse por la modalidad de pago al contado o en forma fraccionada.

Si se opta por el pago fraccionado e incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota perderán los beneficios otorgados y se procederá a obrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario



Para el pago en forma fraccionada se aplicará como mínimo los siguientes rangos:

RANGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA A FRACCIONAR		CUOTA INICIAL MINIMA	NUMERO DE CUOTAS MAXIMO
DE	A		
200.00	500.00	50.00	Cinco Cuotas
500.01	1000.00	150.00	Siete Cuotas
1000.01	2000.00	300.00	Nueve Cuotas
2000.01	5000.00	700.00	Once Cuotas
5000.01	A MAS	1500.00	Doce Cuotas



ARTICULO 6º.- CONDICIONES DEL FRACCIONAMIENTO

El beneficio comprende la deuda tributaria pendientes de pago hasta el 31 de diciembre del 2021, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma la anulación del convenio es inmediata y se procesa en el Módulo de Servicios al Contribuyente.

Quando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse los beneficios deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.



ARTICULO 7º. - REQUISITOS PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO

El solicitante que desee acceder a un fraccionamiento, deberá apersonarse al Módulo de Servicios al Contribuyente y tener en cuenta lo siguiente:

1. Cancelar la cuota inicial de fraccionamiento el día de aprobación del mismo, caso contrario quedara sin efecto y se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente Ordenanza.
2. Suscribir convenio de fraccionamiento, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, el que estará suscrito por el deudor tributario y el encargado de Servicios al Contribuyente.
3. En el caso representación deberá acreditarse mediante carta poder suscrita ante el notario público precisando el acto autorizado o adjuntar copia simple del poder inscrito en los Registros Públicos.
4. Pre-Convenio de fraccionamiento, estado de cuenta de la deuda a fraccionar.
5. Fotocopia del desistimiento presentado.
6. Exhibir el documento de identidad del contribuyente o del representante legal.



ARTICULO 8º. - INTERES DE FRACCIONAMIENTO

Cancelada la cuota inicial el interés de fraccionamiento se calcula en forma diaria sobre el saldo pendiente de pago el cual se realizará luego de establecer el número de cuotas fijas del fraccionamiento aprobadas por Resolución y contenidas en el Convenio.

ARTICULO 9º. - DE LA APROBACION Y PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento y la pérdida del mismo, se realiza mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria. La aprobación es automática y se notifica una vez que haya cancelado la cuota inicial.

ARTICULO 10º. - MODIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO

Quando con posterioridad al otorgamiento del fraccionamiento la Gerencia de Administración Tributaria o el deudor detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso, se podrá modificar total o parcialmente el fraccionamiento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

SEGUNDA. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de noviembre del año 2022.

TERCERA. - Encargar a la servidora que cumple las funciones de servicio al contribuyente modificar el módulo de fraccionamiento, conforme a lo dispuesto en la presente norma.

CUARTA. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a secretaria general su difusión y publicación.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Sandra María Rivero Cáceres
ALCALDESA

